



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 JUL 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2990-SOT-1233, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades que se realizan en Avenida Copilco número 339, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de tres niveles, en el que se encuentra en funcionamiento el establecimiento denominado "Equipos Dentales Villa de Cortés". -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para venta de equipos dentales se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

Asimismo, de las documentales presentadas por una persona que se ostentó como el propietario, se desprende copia simple de Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con número de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2990-SOT-1233

folio 903579 de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno para el uso de suelo comercial, oficinas y academia a ocupar 146,25 m². -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 903579 de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno, no fue expedida por esa Secretaría. ----

En este sentido, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1697/2016 en el establecimiento mercantil con giro de venta de equipos dentales, toda vez que dicho uso está prohibido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que la actividad de venta de equipos dentales esta prohibida en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1697/2016, imponiendo las medidas y sanciones pertinentes. -----

Cabe señalar, que el establecimiento denominado "Equipos Dentales Villa de Cortés" ubicado en Avenida Copilco número 339, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán se encuentra prohibido de conformidad con la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), toda vez que la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 903579 de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno no fuera expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para acreditar el uso de suelo de venta de equipos dentales de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de tres niveles, en el que se encuentra en funcionamiento el establecimiento denominado "Equipos Dentales Villa de Cortés". -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, cuenta para el inmueble objeto de la denuncia con Declaración de Apertura de fecha doce de agosto de dos mil diez, por lo que se infiere que esa Dirección General no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, para el citado inmueble. -----

Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-1541-2016 y PAOT-05-300/300-4769-2016 de fechas veintitrés de febrero y ocho de junio de dos mil dieciséis, se solicitó a la Dirección General citada en el párrafo que antecede realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil en el establecimiento con giro de venta de equipos dentales, sin que se cuente con respuesta por parte de esa autoridad. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que el predio ubicado en Avenida Copilco número 339, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 222, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13011
Página 2 de 4



Permisos de Establecimientos Mercantiles para el establecimiento denominado "Equipos Dentales Villa de Cortés" con giro de venta de equipos dentales, asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México no expidió la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 903579 de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno, por lo que se contraviene la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, adicionalmente toda vez que ese giro mercantil se encuentra prohibido conforme a la zonificación aplicable, únicamente podrán contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite ese giro. -----

Por lo que, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar la visita de verificación solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-1541-2016 y PAOT-05-300/300-4769-2016 de fechas veintitrés de febrero y ocho de junio de dos mil dieciséis, en el establecimiento denominado "Equipos Dentales Villa de Cortés" con giro de venta de equipos dentales.-

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida Copilco número 339, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán se constató, la existencia de un inmueble de tres niveles, en el que se encuentra en funcionamiento el establecimiento denominado "Equipos Dentales Villa de Cortés". -----
2. Al predio de referencia le corresponde la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para venta de equipos dentales se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----
3. La Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informo que la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 903579 de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno no fue expedida por esa Secretaría, para acreditar el uso de suelo de venta de equipos dentales de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. -----
4. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1697/2016 en el establecimiento mercantil con giro de venta de equipos dentales. -----
5. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1697/2016, toda vez que el uso de suelo de venta de equipos dentales está prohibido conforme a la zonificación aplicable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----





6. El predio de referencia no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el establecimiento denominado "Equipos Dentales Villa de Cortés" con giro de venta de equipos dentales, asimismo, asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informo que no expidió Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 903579, por lo que únicamente podrán contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite ese giro. --
7. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar la visita de verificación solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-1541-2016 y PAOT-05-300/300-4769-2016 de fechas veintitrés de febrero y ocho de junio de dos mil dieciséis, en el establecimiento denominado "Equipos Dentales Villa de Cortés" con giro de venta de equipos dentales. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBG/BGP

